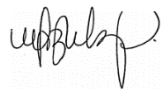


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 15 de junio de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 26 de mayo de 2022, feneció el traslado a la Curadora Ad Litem de la demandada, quien fue posesionada y notificada el 10 de mayo de 2022, tiempo dentro del cual allegó contestación e incoó excepción innominada / genérica y solicitud de fijación de gastos de curaduría. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2020 00098

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: SHIRLEY PAMELA MORA TOVAR

Fecha Auto: 07 de julio de 2022.-

De conformidad con el informe secretarial que precede, se tiene en cuenta la notificación virtual efectuada a la curadora ad litem, el pasado 10 de mayo de 2020, cuyo plazo de traslado se contabiliza, dos días después de su enteramiento (Ley 2213 de 2022), siendo así que los 10 días de traslado **fenecieron**, el 26 de mayo de 2022, plazo en el que aportó contestación al respecto y solamente incoó la excepción genérica / innominada; adicionalmente allegó solicitud de fijación de gastos de curaduría. **Así las cosas, esta sede judicial no observa que se configure excepción alguna, por lo que se relevará de pronunciarse al respecto.**

Ante la falta de oposición por parte de la curadora Ad Litem de la pasiva, sería del caso continuar con el trámite de rigor, de no ser porque no es viable emitir auto de seguir adelante la ejecución hasta que se practique en legal forma el embargo del bien grabado con hipoteca, conforme lo establecido en artículo 468 #3 C.G.P., requisito que aquí no se ha configurado.

En ese orden de ideas, este expediente se mantendrá en secretaría a la espera del registro de la cautela aquí decretada, carga que está en cabeza de la parte demandante, de cara a las causales de devolución que obran en el paginario (falta de pago de expensas de registro) por lo que se exhorta a dicho extremo procesal para que adelante las diligencias correspondientes para dicha inscripción y consecuente continuidad del proceso.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#25 de 08 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039be66c527d492c419918e2f9edd4679fdc09408a1c80503a77912855e7c958**

Documento generado en 07/07/2022 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>